| | |
|---|---|
| ***CLASE DE CONTRATO*** | ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 409 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025*** |
| ***CONTRATISTA*** | ***ANYELO SOTO CONTRERAS CC No. 13.723.496 BUCARAMANGA - SANTANDER*** |
| ***VALOR*** | **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.666.667oo)** |
| ***PLAZO*** | El término de ejecución contractual será de **UN (01) mes y VEINTE (20) DÍAS** contados a partir de la suscripción del Contrato, expedición del registro presupuestal, suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase la vigencia fiscal de 2025 |
| ***OBJETO*** | ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PRESENTADOR DEL CANAL TRO, LÍNEA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, RESOLUCIÓN 0009 DEL FUTIC*** |

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla-Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de secretario general de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 "*Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada"* **CANAL TRO,** por una parte, y por la otra ***ANYELO SOTO CONTRERAS,*** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.496 expedida en BUCARAMANGA- SANTANDER, y quien de ahora en adelante se denominara EL **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá bajo los *siguientes términos:* ***CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PRESENTADOR DEL CANAL TRO, LÍNEA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, RESOLUCIÓN 0009 DEL FUTIC*****. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato será por **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.666.667oo),** los cuales serán cancelados por el Canal TRO, en DOS (2) pagos de la siguiente manera: **UN (1) primer pago por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($666.667) y UN (1) segundo pago por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000),** previa entrega del informe de actividades presentado por EL CONTRATISTA al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la Ley. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será por SEIS (06) meses, desde la suscripción del contrato y sin que sobrepase la vigencia fiscal 2025. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001258 del 30 de octubre de 2025 **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden, EL CONTRATISTA deberá: **1.** Realizar investigación y base de datos de fuentes periodísticas para exponer sus investigaciones en los consejos de redacción para aprobación del contenido por parte del director del Programa. **2.** Realizar las piezas periodísticas acorde a los procesos de preproducción, producción y post producción establecidos por el Canal. **3.** Proponer acciones periodísticas de interés local y regional para el desarrollo informativo del

programa. **4.** Establecer contacto con las fuentes de información relacionadas con la investigación de las notas, piezas o programas. **5.** Ajustarse al plan de grabación y cronograma de producción establecido por el programa. **6.** Proteger el material audiovisual del canal TRO utilizando dicha información única y exclusivamente para efectos de las obligaciones relacionadas con el objeto contractual; no se podrá extraer del canal material audiovisual físico y digital por ningún medio. **7.** Participar en los consejos de redacción para reconocimiento y preparación de los temas de manera anticipada a la grabación. **8.** Participar de la grabación de cada programa con la imagen visual establecida por la Dirección de Fotografía o Dirección de Programa. **9.** Cumplir con las demás actividades que le imparta el supervisor en el marco de la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO:** 1.- Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. 2.- Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3.- Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4.- Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000 y la afiliaci6n a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLAUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACION:** EL CONTRATISTA guardara confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, deposito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. b) El CONTRATISTA utilizara la información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el Contratista le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) El CONTRATISTA no divulgara el hecho de conocer la información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni el, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelara, usara o copiara en medio alguno información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización especifica de Canal TRO, excepto silo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) El CONTRATISTA responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la información Confidencial, que haya sido revelada. **CLAUSULA OCTAVA. CESION Y SUBCONTRATACION** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION:** CANAL TRO ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe la Secretaria General, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidas en el Manual de Supervisión del Canal TRO. **CLAUSULA DECIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivo la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal TRO en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del

vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. D) El Contratista podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo. En todo caso Canal TRO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes en la parrilla de programación, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidaci6n definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutara el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **Clausula DECIMA QUINTA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que EL CONTRATISTA deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el CANAL TRO determinara si se reconocerá el monto de los gastos de viaje, en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigente para los funcionarios del Canal, tomando como base de liquidación el monto de los pagos mensuales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS:** Conforme a los Estudios Previos y al Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023, *"POR MED/0 DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATAC/ON DE TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIM/TADA CANAL TRO",* no se requiere garantías para el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION.** De conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 por el cual se modifica el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación. **PARAGRAFO:** En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar las contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRA TISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MOOIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS.** Cualquier modificaci6n, adición o prorroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la calle 5 carrera **4** interior 2 Floridablanca, Santander, y al CONTRATISTA en la Calle 7A No.22-01. Piedecuesta –Santander, al correo electrónico angelo.mancipe@gmail.com y Celular 3102132859. **CLAUSULA VIGESIMA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACION O SINCRONIZACION Y COMUNICACION PUBLICA). EL CONTRATISTA** que, por decisión unilateral, incurra en la emisi6n de musicalizaci6n de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música - ACODEM y/o darnas entidades o sociedades de gesti6n colectiva, autorizadas para el recaudo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecuci6n se requiere la expedición del registro presupuestal.

NOTA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca-Santander a los 11 días del mes de Noviembre de 2.025.

**HENRY ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**

**Secretario General**

**ANYELO SOTO CONTRERAS**

**Contratista**

| **PRESUPUESTO** | |
|---|---|
| Registro No. | |
| Fecha | |
| Firma | |

*Proyectó aspectos jurídicos: Gelver Bermúdez - Abg. Contratista OPS*